EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

4283 Director: Julio Jiménez Pacheco LIMA, LUNES 20 DE JUNIO DE 1955 EDICION DE 14 PAGINAS PRECIO: 40 Centavos

NUMEROS ATRASADOS DE "EL PERUANO"

El reclamo de números del Diario Oficial EL PERUANO, no recibidos oportunamente, sólo podrá hacerse en el término máximo de treinta días en la capital de la República, de sesenta días en las demás ciudades del país y de ciento veinte días en el extranjero. No serán atendidas las solicitudes de ejemplares atrasados de EL PERUANO que se formulen excediendo los plazos señalados. — (Resolución Ministerial del 7 de Marzo de 1946).

EL PERUANO

LIMA, LUNES 20 DE JUNIO DE 1955

LAS ESCUELAS VESPERTINAS Y NOCTURNAS

Aprobado por Resolución Ministerial No. 3537, de ú último, han entrado en vigencia en los planteles vesinos y nocturnos que funcionan en el país los planes y ramas elaborados por una Comisión especial designa- al efecto por el Ministerio de Educación Pública.

Como se dice en la nota con que se nos remite tadocumentos, es la primera vez en el Perú que se dis- de un programa ad-hoc para las escuelas que desa- lan sus actividades en horas distintas a aquéllas en que an los planteles ordinarios, o sean en las de la tarde oche, y en donde, por esta misma particularidad el no resulta diferente estando constituido en la mayo- de los casos por personas adultas, artesanos u obreros.

Los referidos planteles, calificados de vespertinos y urnos, desempeñan una función especial en nuestro men pedagógico, pues ofrecen a quienes no pueden ir a las escuelas y colegios diurnos la oportunidad de diar sin apartarse mucho de los planes y programas tes en el Perú.

En la tarea en que están empeñados los poderes pú- s de acentuar la instrucción mediante un amplio régi- escolar que sirva los intereses generales educaciona- de la República, las escuelas vespertinas y nocturnas ten, indudablemente, enorme importancia por mucho así no las juzgue el común de las gentes, pues el sólo o de funcionar en horas extraordinarias, cuando la ría del alumnado descansa de sus faenas diarias, a multitud de personas la oportunidad de aprender no- s no sólo generales sino otras más acerca de conoci- os esenciales para todo aquel que necesita trabajar rse campo en la vida.

Con ese fin de dar facilidades de estudio a la mayoría s personas, sobre todo a las de edad post-escolar, es e fundaron las escuelas vespertinas y nocturnas que funcionando con verdadero éxito en todo el país, no solamente existen en Lima sino en provincias. Pe- tos planteles carecían de pautas pedagógicas y regla- rias para desenvolver sus funciones, por lo que se ndispensable preparar planes y programas y un regla- o que está ya en vigencia, pues ha sido aprobado por nisterio en abril último.

Son estos planes y programas los que en copias mi- ráficas circulan en los medios estudiantiles, y de los emos recibido el ejemplar enviado por el respectivo tamento de Pedagogía del Ministerio de Educación a.

Un examen minucioso que se haga de esos documen- demostraría el tino y la versación pedagógica con que sido elaborados, por iniciativa del Ministro del Ramo, erpretando los sentimientos, de efectivo apoyo a la cación pública, del Presidente Odría, al que la ense- debe importantes reformas pedagógicas que han me- o notablemente nuestra organización escolar.

FORMACION OFICIAL

DA EN PALACIO

ado 18 de Junio

ieron ayer en Palacio de no: para presentar saludos res Santiago Gervasi Flo- efecto de Amazonas; de docillo Muñante, Alcalde de co; para agradecer atencio- General Ricardo Pérez Go- omandante General de la . L.; el Teniente Coronel lo Bondier G., y los señores Luis, Enrique y Carlos Bion- ; para despedirse los Dipu- estores José V. Faura, Ed- Arola y Telmo Maximilia- ben además agradeció aten- como a la Residencia de Palacio de Gobierno los donantes que, respondiendo al llamado que hiciera la señora María Delgado de Odría, Presidenta de la Central de Asistencia Social quieren hacerse presentes con su óbolo para contribuir así a hacer una realidad el "HOGAR TRANSITORIO PARA NIÑOS", se han registrado numerosas llamadas telefónicas de personas que por uno u otro motivo no les ha sido posible hacer su entrega personal. Una camioneta especial acude al domicilio de los solicitantes ha recoger esta contribución voluntaria.

Los teléfonos a los que puede llamar son 10431 y 41285.

Las personas que aún no han recibido la carta y que deseen espontáneamente colaborar con esta gran cruzada pueden indicar sus datos por intermedio de los teléfonos anotados.

Lima, 18 de Junio de 1955.

isión Peruana que diará el Ferroca- Puno-Guaqui se pidió del Jefe del Estado

hizo una visita al Jefe del l General Manuel A. Odría, despedirse, el Presidente de rida Comisión, señor Julio ma, acompañado por los ros de la misma, doctor lo Fernández Puyó, ingenie- rios Christen y el Teniente l de Ingeniería Marco Fer- Baca.

el Ministerio de Relaciones res, hicieron lo propio con ciller doctor David Aguilar o y con el Secretario Gene- ctor Javier Delgado Yrigo- simismo saludaron al Embade Bolivia.

Representantes del Perú en misión Mixta Peruano-Boli- han ultimado los estudios y tos que presentarán a sus bolivianos, acerca del tra- rroviario Puno-Guaqui y del chamiento industrial de las del Lago Titicaca.

Comisión saldrá mañana, por a la ciudad de Arequipa y recorrerá por vía terrestre ita que ha de seguir el fe- l en proyecto.

ral de Asistencia Social

OMUNICADO Nº 16.

continuado afluyendo tanto

PODER LEGISLATIVO

Leyes y Resoluciones Legislativas

Se crea el Distrito de Ingenio, en la Provincia de Huancayo

LEY No. 12334

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Créase el Distrito de Ingenio, en la Provincia de Huancayo, del Departamento de Junín, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º— El Distrito que se crea por el artículo anterior, tendrá como anexos los caseríos siguientes: Casacancha, Huahuanca, Rimayancha y Atcal.

ARTICULO 3º— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, una línea que comienza en el cerro Antapuquio y sigue por las cimas del mismo y por las del Huaricancharí y Tunso-Loma, baja por Shingala y sube por Lala-Pata, Lala-Ucio, Paclla-Loma hasta la cumbre de Campanayoc; por el Este, desde la cumbre de Campanayoc baja en línea recta hasta el riachuelo de Chia y sube por Casa-Pampa, Ancal-Pata, Cima de Toya, Altura de Huanacpata hasta Piedra Colorada, donde atraviesa el río Rangra y vuelve a subir por Talwis hasta el alto de Silla-Ucio; por el Sur, desde Silla-Ucio continúa por Hualujo-Pata, Cima de Callar-Pata, Gentil-Puquio, Huachuanca, Rume-Paca y Capilla, hasta el abra de Casacancha; y por el Oeste, desde el abra de Casacancha, sigue en línea recta hasta el lugar denominado Cruz en el río Rangra, y de allí, el curso de este, aguas arriba, hasta Esquina Millpo y continúa por las cimas de Cordonal, Obraje, Malshuachanan, Huancachuco, Campanayoc para terminar en Antapuquio, lugar donde se comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Romero Loyo.

Declárase feriado en el Departamento de Junín el 31 de Diciembre próximo

LEY No. 12335

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Declárase día feriado en el Departamento de Junín, el 31 de diciembre de 1955, fecha en que se conmemora el Primer Centenario del restablecimiento de la categoría política de la provincia de Tarma y su reorganización demarcatoria.

ARTICULO 2º— Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con cargo a la partida No. 256, del Pliego de Fomento y Obras Públicas del Presupuesto General de la República para 1955, destine la suma de Dos millones ochocientos mil soles oro (S/o. 2'800,000.00), para la terminación de las diversas obras públicas que se llevan a cabo en la ciudad de Tarma y la celebración de las efemérides del Primer Centenario Político del restablecimiento de dicha provincia.

ARTICULO 3º— El Poder Ejecutivo designará una Junta que supervigile la ejecución de dichas obras, así como lo referente al control de las inversiones que realice con motivo de la celebración del Primer Centenario del restablecimiento político de la provincia de Tarma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Romero Loyo.

Comisiones atendidas por la Dirección General de Trabajo

En el curso del día de ayer, la Dirección General de Trabajo atendió, en asuntos relacionados, con sus funciones a las siguientes comisiones de trabajadores:

Sindicato Textil "La Unión" Sección Km. 6.

Sindicato de Operadores Ayudantes Cinematográficos.

Sindicato de Trabajadores de la Compañía Recaudación.

Trabajadores de la Curtiembre de Saúl Brujman.

Federación de Obreros Panaderos "Estrella del Perú".

Sindicato Unico de Trabajadores en Autobuses.

Aviso Importante

La Dirección del Diario Oficial "EL PERUANO" agradecerá a las Oficinas del Estado que envían sus documentos para ser publicados, lo hagan en copias claras e inteligibles, que eviten posibles errores en su transcripción.

Créanse los Distritos 24 de Junio y Santiago en la Provincia del Cuzco

LEY No. 12336

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Créanse los Distritos 24 de Junio y Santiago, en la Provincia del Cercado del Cuzco, del Departamento del mismo nombre.

ARTICULO 2º— El Distrito 24 de Junio estará integrado por las urbanizaciones Huánchac, Chachacomayoc y Huayrurupata, y el Distrito de Santiago, por los barrios de Almudena, Santiago, Belén, Ccoripata y Huancaro.

ARTICULO 3º— Los límites del Distrito 24 de Junio, serán los siguientes: por el Norte, la Avenida de la Cultura, comenzando en la esquina Sureste de la Plazoleta de Limacpampa Grande, hasta el puente del riachuelo que delimita el Distrito de San Sebastián; por el Este, el Distrito de San Sebastián, hasta el río Huatanay; por el Sur, el río Huatanay hasta su confluencia con el río Huancaro; y por el Oeste el mismo río Huatanay, hasta la Avenida Tullumayo; esta Avenida, hasta la esquina Suroeste de la Plazoleta de Limacpampa Grande, y de allí, una línea recta hasta la esquina Sureste de la misma Plazoleta, lugar donde momenzó esta delimitación.

ARTICULO 4º— El Distrito de Santiago, tendrá los límites siguientes: por el Norte, la Avenida del Ejército, hasta el río Huatanay, siguiendo por éste, hasta su confluencia con el río Huancaro; por el Este, el río Huancaro hasta el puente del camino carretero a Paruro; por el Sur, desde dicho puente, el camino de herradura al Cuzco hasta el puente del río Ccori Machachuay; en seguida, este río hasta la quebrada de Puquín; y por el Oeste, la quebrada de Puquín hasta la Avenida del Ejército, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Romero Loyo.

Se crea el Distrito de Quinistaquillas, en la Provincia General Sánchez Cerro

LEY No. 12337

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Créase en la Provincia de General Sánchez Cerro, del Departamento de Moquegua, el Distrito de Quinistaquillas, cuya capital será el pueblo de este mismo nombre.

ARTICULO 2º—El Distrito de Quinistaquillas tendrá como anexos los centros poblados siguientes: Nonre, Pachas, Santa Ana, Yaragua y Santa Cruz.

ARTICULO 3º— Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo del cerro Cacuche pasa por el cerro Chen y baja a terminar en la margen derecha del río Tambo; por el Este y Sur, desde este último punto de la orilla derecha del río Tambo, el lindero corre aguas abajo hasta un punto de la misma orilla que esté más próxima a cerro Salado; y por el Oeste, una línea que partiendo de este último punto corre al Norte, pasando por las cimas de los cerros Salado, Chihues Grande, Yuin y Cacuche, lugar donde se comenzó la delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Romero Loyo.

Créase el Distrito de San Pedro de Chaná, en la Provincia de Huari

LEY No. 12338

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Créase el Distrito de San Pedro de Chaná, en la Provincia de Huarí, del Departamento de Ancash, cuya capital será el pueblo de Chaná.

ARTICULO 2º—El Distrito que se crea por el artículo anterior, tendrá como anexos el caserío de Vichón y los centros poblados de Carhuac, Ayala, Tacta, Tingo y Vista Alegre, los que quedan segregados de los distritos a que pertenecen.

ARTICULO 3º— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, una línea geográfica que partiendo del riachuelo La Leche entre el río Colca y el lugar denominado Jiuyarpo, sigue por Cachutuna, Condor Toallanan para terminar en Isco Tacana; por el Este desde este último punto, la línea baja por Cerja de Atijo, Mojón, Cuncunsh-Pata y Lluycho Upiano, sobre el riachuelo de Illahuasi; por el Sur, de Lluycho Upiano, la línea baja por el riachuelo de Illahuasi hasta el sur de Tacta, sigue por Condor-Toclianan, Verde Cocha y puente de Huamanin sobre el río Pichiu; y por el Oeste, el río Pichiu hasta su confluencia con el río Colca, continúa por esta hasta la desembocadura del riachuelo La Leche, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Romero Loyo.

Créase el Distrito El Carmen en la Provincia de Tayacaja

LEY Nº 12339.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1º— Créase el Distrito El Carmen, en la Provincia de Tayacaja, del Departamento de Huancavelica, cuya capital será el pueblo de Paucarbambilla.

Artículo 2º— El Distrito que se crea por el artículo anterior, estará integrado con los anexos siguientes: Puesto, Chanchará, Ccarhuacata y Arma.

Artículo 3º— Los límites de este nuevo Distrito, serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo de la margen izquierda del río Mantaro, sube por la quebrada de Atcosaico, sigue por los cerros Llacta-Oroco, Hechagua-Ccasa, Carrera-Pata, Ccocha-Pata, Chaccya, y termina en Cayra-Huaycco; por el Este, la línea sigue de Cayra Huaycco, por los cerros Impata-Ccasa, Occoro, Allpa-Ccasa, Puca Ccasa, Parialla, Rayus-Ccarumi, Checche-Huaycco, hasta Puca Ccasa; por el Sur, el lindero continúa desde Puca-Ccasa, por los cerros de Capilla-Laccancca, Socco-Orcco, Mira-Pata, Capilla-Inscaycruz, baja por la quebrada de Chanyacc hasta terminar en el río Mantaro, después de cruzar la Carretera de Mejorada a Ayacucho por el punto denominado Piso; y por el Oeste desde el punto denominado Piso; sigue la línea por la margen izquierda del río Mantaro, aguas arriba, hasta la desembocadura de la quebrada de Atcosaico, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Romero Loyo.

Se declara Monumento Nacional el Convento de Santa Rosa de Ocopa

LEY Nº 12340

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.— Declárase Monumento Nacional, el Convento de Santa Rosa de Ocopa, situado en la Provincia de Concepción, del Departamento de Junín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.
Augusto Romero Loyo

Modifícase varios artículos del Código Penal referentes al secuestro de menores

LEY Nº 12341

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Modifícase el artículo 229º del Código Penal en los siguientes términos:

El que sustrajere a un menor para explotarlo, o para obtener rescate o con otro fin ilícito, será reprimido, según los casos, en la siguiente forma:

1º—Si el menor tiene menos de 13 años, con pena de internamiento.

2º—Si el menor tiene más de 13 años y menos de 18, con pena de penitenciaría no menor de 10 años.

3º—Si el secuestrador u otro con ocasión del secuestro, infiere lesiones graves al menor de 18 años, o si le hace sufrir el acto sexual o contra natura, con pena de internamiento.

Si las lesiones causaren la muerte del menor, con pena de muerte.

4º—Si el secuestrador u otro, con ocasión del secuestro, mata al menor, con pena de muerte.

5º—Si el menor desaparece, con pena de internamiento.

Si el menor fuese hallado muerto, después de la sentencia, podrá juzgarse al inculpado por el delito previsto en el inciso 4º, y aplicarse la pena correspondiente.

Artículo 2º— Modifícase el artículo 106º del Código Penal en los términos que siguen:

Artículo 106º—Serán reprimidos como autores de hecho punible los que tomaren parte en la ejecución, o los que intencionalmente decidieran a otro a cometerlo, o los que coadyuvaren intencionalmente con auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido perpetrarse. En los casos del artículo 229º serán asimismo, reprimidos como autores los que, a sabiendas, mantengan al menor secuestrado.

Serán reprimidos como cómplices los que de cualquier otro modo hubieren intencionalmente prestado asistencia para cometer el hecho punible.

Artículo 3º— Modifícase el artículo 296º del Código de Procedimientos Penales en los siguientes términos:

Artículo 296º—Admitido el recurso de nulidad, el Tribunal Correccional elevará inmediatamente los autos a la Corte Suprema.

No procede la deserción ni el abandono del recurso de nulidad.

El recurso de nulidad se resuelve con cuatro votos conformes.

Los procesos por delitos comprendidos en el artículo 229º del Código Penal, se resolverán dentro de los 15 días de recibidos los autos

Artículo 4º— Modifícase el artículo 331º del Código de Procedimientos Penales en los términos que siguen:

Artículo 331º—La sentencia de pena de muerte se comunicará al Ministerio de Gobierno y Policía, el que la hará cumplir a las 24 horas de ejecutoriada la sentencia, por el personal que en cada caso deberá proporcionar, aplicándose, en lo que fuere pertinente, las disposiciones de los artículos 763º y siguientes del Código de Justicia Militar.

Si la pena es de internamiento, relegación o penitenciaría, el acusado permanecerá en la prisión departamental mientras se resuelva el recurso de nulidad. Si la pena es de expatriación, quedará entre tanto bajo la vigilancia de la autoridad política.

Artículo 5º— Modifícase la última parte del artículo 116º del Código Penal, en los términos siguientes:

Para imponer la relegación indeterminada, el internamiento y la pena de muerte, se requiere unanimidad en la sentencia.

Artículo 6º— Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario .

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.
Alejandro Freundt Rosell.

Instalación de pararrayos en los Colegios y Centros de Enseñanza Industrial que funcionen en lugares afectados por tormentas eléctricas

LEY Nº 12342

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — El estado y los particulares están obligados a instalar equipos de pararrayos en los Colegios, Escuelas y Centros de Enseñanza Industrial, que estén a su cargo y que funcionen en lugares afectados por tormentas eléctricas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.
Carlos González I.